

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO Nº

2820

-2023-MPH/GPEYT

Huancayo.

118 AGO 2023

## VISTOS:

El Doc. N° 509748, Exp. 354032, de fecha 01 de agosto del 2023, presentado BETSABE LEDESMA ÑAUPAS (en adelante la recurrente), interpone de Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2447-2023-MPH/GPEyT, el INFORME N° 247-2023-MPH/GPEyT/JDC., y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, econômica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.".

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2447-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: la infracción impuesta lo pague dentro de los 5 días hábiles que me dieron en la SATH con fecha 05 de julio del 2023.

Que mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2447 2023 MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 25 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro SERVICIO FECNICO DE ELECTRODOMESTICOS ubicado en Pje Parra del Riego N° 282-Huancayo, por la infracción PIA N° 011018, código GPEYT.60 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120. frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente", En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2447-2023-MPH/GPEyT, de fecha 26 de julio del 2023, notificado válidamente el 31 de julio del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala "el termino para la interposición de los recursos os de 15 dias perentorios, y doberá resolverse en el plazo de 30 dias".

Que, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, señala: "Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presente infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444"; en ese orden normativo, de acuerdo al artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, la recurrente interpone recurso de reconsideración dentro del plazo de ley, para tal efecto adopta como medio de prueba copia de pago de la infracción detectada realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 032 00113792; por otro lado, el párrafo segundo, del numeral 4.1, del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, señala: "Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hocho que la genero", es decir, si bien el recurrente realizo el pago de la infracción que corresponde a la sanción pecuniaria, este cumplimiento no subsana la sanción no pecuniaria y/o complementaria recaída en la clausura temporal del establecimiento; sin embargo, en aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.





Que. el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2/444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008 2020-MPH/A, conexa con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración incoada por BETSABE LEDESMA ÑAUPAS, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2447-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 25 días calendarios, EN CONSECUENCIA en los extremos de Clausura Temporal DISMINUIR a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la gerencia y al Ejecutor Ceactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ng. Justielm T. Meza Lenn